PLANES DE INVERSIÓN
2022 – 2024

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A. (R1-030)

Publicidad de los planes de inversión anuales aprobados para el año 2022

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.

31 de octubre de 2026

ÍNDICE

1. Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Energía 3
2. Ficheros
    2.1. PI_MACRO – Valores macroeconómicos considerados 15
    2.2. PI_RESUMEN – Cuadro resumen inversiones..... 16
    2.3. PI_RESUMEN_CCAA – Desglose autonómico 17
    2.4. PI_PROYECTOS – Proyectos incluidos..... 18
    2.5. PI_R1-XXX_1 – Líneas de alta tensión 20
    2.6. PI_R1-XXX_2 – Líneas de baja tensión 21
    2.7. PI_R1-XXX_3 – IBO (otros activos)..... 22
    2.8. PI_R1-XXX_4 – Posiciones en subestación..... 23
    2.9. PI_R1-XXX_5 – Máquinas..... 24
    2.10. PI_R1-XXX_6 – Despachos 25
    2.11. PI_R1-XXX_7 – Elementos de mejora de la fiabilidad..... 26
    2.12. PI_R1-XXX_8 – Centros de transformación 27
3. Notas justificativas 29
4. Informes favorables de las Comunidades Autónomas..... 32

Nota. La numeración se refiere a la página del documento .pdf

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CUANTÍA MÁXIMA DEL PLAN DE INVERSIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2022 A EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

I. Marco normativo sobre los planes de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores como titulares de la red de distribución deberán:

> *"… Presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado. El procedimiento de aprobación de dichos planes, junto con las cuantías máximas de volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno, previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla. Este procedimiento deberá contemplar la posibilidad de aprobación parcial de los planes de inversión en aquellas comunidades y ciudades autónomas para las que dicho plan cuente con el informe favorable establecido en el párrafo siguiente.*
>
> *En todo caso, para la aprobación de los planes presentados por las empresas distribuidoras, éstos deberán acompañarse de informe favorable de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las instalaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia..."*

El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 16 que:

> *"1. El volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio el año n con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 no podrá superar al 0,13 por*

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año n.

(…)

2. El volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n la empresa i recogido en el plan de inversión de la empresa distribuidora i para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

No obstante lo anterior, la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, incrementa con carácter excepcional los límites a la inversión en distribución durante el periodo 2020 – 2022, estableciendo en su apartado segundo lo siguiente:

"2. De igual modo, con carácter excepcional durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años.

El cálculo del volumen de inversión con derecho a retribución de cada una de las empresas distribuidoras se realizará de acuerdo con los previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con las particularidades relativas al volumen total sectorial señaladas en el párrafo anterior."

Asimismo, el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que:

4. A los efectos de la determinación de su retribución, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de distribución de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año n-1 deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

planes de inversión anuales correspondientes al año n y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año n y n+2.

A tal efecto, las empresas titulares de las redes de distribución de energía eléctrica remitirán los planes de inversión en formato electrónico además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Estos planes de inversión deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 11 del presente artículo.

(…)

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, remitirá a la Secretaría de Estado de Energía antes del 15 de julio del año n-1 un informe con un análisis para el conjunto del sector y para cada una de las empresas de los planes de inversión presentados. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su informe recogerá para cada una de las empresas y para el conjunto del sector una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año n+2 que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n, así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema.

(…)

5. La Secretaría de Estado de Energía resolverá, y notificará a las empresas y Comunidades y Ciudades Autónomas afectadas antes del 1 de octubre del año n-1. La resolución de aprobación de dichos planes deberá contener la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2, todo ello de acuerdo con los niveles calidad exigidos por la normativa básica estatal.

Para que la resolución señalada en el párrafo anterior sea aprobatoria se deberán cumplir las siguientes condiciones:

– *No se deberá superar el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3.*

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 12.

– *Deberá contar con informe favorable de todas las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

En ningún caso, excepción hecha de los supuestos previstos en el artículo 16.3, se podrá realizar una aprobación total o parcial de un plan de inversiones que supere el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la empresa i.

(…)

10. La valoración del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema el año n+2 que la empresa i prevé poner en servicio el año n, VPI^{i}_{n}, se realizará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \, de \, i} VI_n^{j,valores\ unitarios} + \sum_{\forall j \, de \, i} VI_n^{j,no\ unitarios} - \sum_{\forall j \, de \, i} CyF - AY_n^i \right) \cdot FRRI_n^i$$

Donde:

a) Para la evaluación del volumen de inversión de las instalaciones no singulares, se emplearán los valores unitarios de referencia de inversión a que se hace referencia en el Capítulo V.

b) Para la evaluación del volumen de inversión asociado a los activos definidos en el artículo 12.3.b, se tomará el valor estimado por la empresa distribuidora.

c) Se descontará del volumen de inversión total de las, cesiones y las inversiones financiadas por terceros que se prevea percibir.

d) AY in valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j. En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90 por ciento del importe percibido.

e) FRRI in Factor de retardo retributivo de la inversión. Este parámetro se calculará de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 12 suponiendo un retardo en el devengo y cobro desde su concesión de la autorización de explotación de un año y medio."

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 12.

Por otra parte, el artículo 18 del mencionado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece que, *"La Secretaría de Estado de Energía establecerá mediante resolución el contenido y formato en el que se deberán presentar los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas distribuidoras de energía eléctrica previa propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia"*. De acuerdo con lo anterior, ha sido dictada la Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de las instalaciones de distribución de energía eléctrica.

En relación con los valores unitarios de referencia que habrán de ser empleados en el cálculo del valor de inversión anual previsto con derecho a retribución con cargo al sistema (VPI_n), resultan de aplicación los aprobados por la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

II. Particularidades aplicables a los planes de inversión del periodo 2021-2023. Concesión de subvenciones directas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula la concesión directa de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para realizar inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). La percepción de estos fondos está condicionada a que la realización de estos proyectos tenga lugar en el periodo 2021-2023.

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 12.

En relación con la cuantía máxima del PRTR que podrá ser destinada a la subvención de proyectos elegibles, el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece en su artículo 8.1 que: *"La cuantía máxima procedente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que podrá ser destinada a las inversiones señaladas en el apartado primero ascenderá a un total de 525 millones de euros para el periodo 2021-2023. De esa cantidad, las cuantías anuales máximas ascenderán a 227 millones de euros para actuaciones del año 2021, 148 millones de euros del año 2022 y 150 millones de euros del año 2023"*.

Respecto al reparto de dichas cuantías anuales máximas, el artículo 8.2 de dicho real decreto establece que: *"una vez detraídos los gastos anuales a que se hace referencia en el artículo 10.1, cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrá proponer proyectos elegibles retribuibles que le permitan percibir cuantías con cargo a los fondos por un valor no superior al producto entre el volumen total de ayudas anuales y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada para la empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica"*.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, para que las empresas distribuidoras de energía eléctrica puedan acceder a estas subvenciones deberán presentar, como parte de los planes de inversión a los que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, un anexo, acompañado de los correspondientes informes de las comunidades autónomas, que recoja los proyectos susceptibles de la recepción de fondos con cargo al PRTR. En este anexo se identificará cada proyecto y cada una de las instalaciones que los componen mediante los códigos y/o identificadores que, en su caso, prevea la resolución de la Secretaría de Estado de Energía a la que se refiere el artículo 18 del citado Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. Adicionalmente, el citado artículo 9 establece que, para poder acceder a los fondos del PRTR, las empresas distribuidoras deberán presentar junto con sus planes de inversión la documentación que se detalla en su apartado sexto.

No obstante lo anterior, la disposición transitoria única del mentado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, con carácter excepcional, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica que deseen ejecutar inversiones en los años 2021 y 2022 susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos del PRTR, deberán presentar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia una adenda a su plan de inversión de esos años en la que se detallen dichas inversiones. Estas adendas se acompañarán de los informes de las comunidades autónomas respecto

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 12.

de las inversiones previstas en sus territorios, y de la documentación a la que se refiere el artículo 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, antes citado.

Asimismo, esta disposición transitoria única establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá informe a la Secretaría de Estado de Energía y que esta dictará resolución conforme a lo previsto en al artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y a los criterios del artículo 3 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

En relación con la intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del PRTR, el artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que esta ascenderá al 50% del volumen de inversión anual real ejecutado y puesto en servicio en activos elegibles, siendo el resto retribuido con cargo a los peajes del sistema eléctrico.

Por otra parte, el artículo 9.3 de dicho real decreto, establece que la resolución de la Secretaría de Estado de Energía que, conforme a lo previsto en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre apruebe los planes de inversión correspondiente a cada uno de los años del periodo 2021-2023, deberá hacer referencia expresa a las siguientes cuantías:

a) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, ligado a la retribución que podrá ser reconocida a la empresa el año n+2.

b) Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año n, que será financiada con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Respecto de la determinación de los volúmenes máximos de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a los que se refiere el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el artículo 9.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, si no se dispusiera de la retribución aprobada para el año anterior, se tomarán como referencia las últimas retribuciones aprobadas.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 9.4, el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico del año siguiente al de la puesta en servicio de los activos elegibles se incrementará en una cantidad equivalente al 100 % del volumen de inversión prevista que será ejecutada y puesta en servicio en activos elegibles, cantidad esta última que deberá estar recogida en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

III. Informe de la CNMC sobre los planes de inversión del periodo 2022-2024.

Conforme a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y en la disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía el "Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Período 2022-2024" (INF/DE/007/22), aprobado por su Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 10 de noviembre de 2022.

Una vez analizado el contenido del mismo, esta Secretaria de Estado de Energía comparte las consideraciones y valoraciones en él recogidas, con excepción de los siguientes aspectos:

a) Respecto del valor del Producto Interior Bruto (PIB) empleado en el cálculo del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema al que se refiere el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, se considera que procede tomar en consideración el valor previsto en el momento en que las empresas tuvieron la obligación de presentar los planes de inversión.

b) Respecto de la retribución que debe emplearse para determinar el volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema que le corresponde a cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, procede tomar en consideración la correspondiente al año 2019 por ser la última aprobada en virtud de la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019.

   En relación con dicha retribución, a diferencia de lo recogido en el informe de la CNMC, procede incluir los incentivos económicos a la hora de calcular el límite máximo de inversión financiable tanto con cargo al sistema como al PRTR, ya que tanto el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, como el artículo 8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, hacen referencia a la retribución, sin disponer que esta deba excluir los incentivos económicos.

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 12.

IV. Plan de inversión de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. correspondiente al año 2022.

EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., en calidad de distribuidor de energía eléctrica, ha remitido a esta Secretaría de Estado de Energía y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia su plan de inversión anual para el año 2022. Sin embargo, de acuerdo con el informe de dicha Comisión de 10 de noviembre de 2022, la empresa no ha presentado una adenda a su plan de inversión a los efectos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Teniendo en cuenta que el plan de inversión presentado por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., cuenta con los informes favorables de las comunidades autónomas sobre el contenido de dicho plan en lo relativo a las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.

Resultando que, de acuerdo con las previsiones realizadas al respecto por el entonces Ministerio de Economía y Empresa contenidas en el documento "Actualización del Programa de Estabilidad 2019", último disponible en el momento de presentar los planes de inversión con datos del año 2022, se prevé que el PIB nominal del año 2022 alcance un valor de 1.394.486 millones de euros.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden TED/749/2022, de 27 de julio, en el año 2019, la retribución total de las empresas distribuidoras asciende a 5.232.095.848 euros, y la retribución de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. asciende a 11.245.387 euros.

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en el año 2022 con derecho a retribución a cargo del sistema no podrá superar 4.196.069 euros.

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, el límite máximo del volumen de inversión puesto en servicio por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en el año 2022 que podrá ser financiado con cargo a los fondos PRTR no podrá superar 318.099 euros.

Resultando que, de conformidad con lo recogido en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 12.

Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural, la tasa de retribución financiera para transporte y distribución de energía eléctrica para el período regulatorio 2020-2025 será del 5,58%, por lo que el Factor de Retardo Retributivo a la Inversión, $FRRI_n^j$, al que se refiere el artículo 16.10 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, tomará en 2022 un valor de 1,08485698.

Teniendo en cuenta, el plan de inversión del año 2022 presentado por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y las consideraciones a las que se refiere el apartado III de esta resolución, así como la no presentación de adendas a su plan de inversión:

a) el volumen de inversión previsto por parte de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. correspondiente al año 2022 con derecho a retribución a cargo del sistema (VPI) asciende a 1.405.029 euros, el cual no supera el límite máximo del artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, señalado anteriormente.

b) el volumen de inversión previsto por parte de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. correspondiente al año 2022 que podrá ser financiado con fondos PRTR asciende a 0 euros, el cual no supera el límite máximo del artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, señalado anteriormente.

A fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se remitió propuesta de resolución a EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., sin que se hayan recibido alegaciones en el plazo establecido a tal efecto.

Una vez analizada la solicitud formulada por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y el informe remitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, con el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y con el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la Secretaria de Estado de Energía

RESUELVE

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 12.

PRIMERO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2022 a EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en los términos previstos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que asciende a 1.405.029 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema asociado a las instalaciones puestas en servicio por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. durante el año 2022 a los efectos previstos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

SEGUNDO-. Aprobar la cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución para el año 2022 a EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. en los términos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que asciende a 0 euros.

Esta cuantía será el volumen máximo de inversión que podrá ser financiado con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia asociado a las instalaciones puestas en servicio por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. durante el año 2022 a los efectos previstos en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

TERCERO-. Aprobar la cuantía en la que se verá incrementado el límite máximo de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema de EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. correspondiente al año 2022 en los términos a los que se refiere el artículo 9.4 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, que asciende a 0 euros.

Con independencia de las inversiones contenidas en el plan de inversión presentado por EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., sólo se retribuirán con cargo al sistema eléctrico y podrán ser financiadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aquellas actuaciones que cumplan los requisitos para ser retribuidas con cargo al sistema y financiadas con cargo a dichos fondos de acuerdo con el marco normativo en vigor, y en particular de

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, así como la normativa que al respecto apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, fecha indicada al margen

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

Sara Aagesen Muñoz

(firmado digitalmente)

Firmado el 13/04/2023 14:40:03 : SARA AAGESEN MUÑOZ, Secretaria de Estado de Energia de Secretaria de Estado de Energia.

Código: **13056378-82972243VEADYPAD3FNH** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 12.

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_MACRO_R1-XXX.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

ANIO_PERIODO.	CREC_PIB.	PIB_PREV.	LIMITE_SECTOR.	INC_DEMANDA_SECTOR.
2022	4,8	1.275.335.669.647,20	1.785.469.937,51	6,19
2023	3,5	1.319.972.418.084,85	1.715.964.143,51	4,32
2024	3,5	1.366.171.452.717,82	1.776.022.888,53	3,62

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_RESUMEN_R1-XXX.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

ANIO_PERIODO.	LIMITE_EMPRESA.	DEMANDA_EMPRESA_P0.	INC_DEMANDA_EMPRESA_PRV.	FRRI.	VPI_SUPERADO_PRV.	VOL_TOTAL_INV_PRV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	NUM_PROYECTOS.	VOL_TOTAL_INV_BT_PRV.
2022	3.737.151,07	200.623,90	4.893	1,084857	NO	1.391.708,89	0,00	96.580,57	1.405.029,07	18	379.004,62
2023	3.591.669,12	204.034,60	3.411	1,084857	NO	1.355.013,92	0,00	97.370,33	1.364.363,41	16	399.457,31
2024	3.717.377,54	206.891,00	2.856	1,084857	NO	1.871.509,80	0,00	96.722,36	1.925.390,54	18	219.873,31

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_RESUMEN_CCAA_R1-XXX.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

CODIGO_CCAA.	ANIO_PERIODO.	VOL_TOTAL_INV__PRV_CCAA.	AYUDAS_PRV_CCAA.	FINANCIACION_PRV_CCAA.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV_CC.AA.	NUM_PROYECTOS_CCAA.	VOL_TOTAL_INV_BT_PRV_C.AA.
18	2022	1.391.708,89	0,00	96.580,57	1.405.029,07	18	379.004,62
18	2023	1.355.013,92	0,00	97.370,33	1.364.363,41	16	399.457,31
18	2024	1.871.509,80	0,00	96.722,36	1.925.390,54	18	219.873,31

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_PROYECTOS_R1-XXX.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	NOMBRE.	CODIGO_CCAA_1.	CODIGO_CCAA_2.	MEMO_DESCRIPTIVA.	VOL_TOTAL_INV_PREV_PROY.	AYUDAS_PRV_PROY.	FINANCIACION_PRV_PROY.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV_PROY.	ESTADO.
XC.00003	Paso a 15 kV de la red de 2,2 kV	18		Paso a 15 kV de la red de 2,2 kV	59.805,06	0,00	0,00	64.879,94	1
XC.01003	Telecontrol red MT	18		AutomatizaciÃ³n de la red mediante la instalaciÃ³n de nuevos telemandos en la red de media tensiÃ³n	315.330,27	0,00	0,00	342.088,33	1
XC.02001	Mejoras en LABT CD Calamocarro	18		Mejoras en LABT CD Calamocarro	24.091,94	0,00	0,00	26.136,31	2
XC.02002	RenovaciÃ³n de LABT en Sector pol. Ind alboran	18		RenovaciÃ³n de LABT en Sector pol. Ind alboran	68.206,65	0,00	0,00	73.994,46	2
XC.02003	Mejoras en LABT CD Juan Carlos I n1 salida1	18		Mejoras en LABT CD Juan Carlos I n1 salida1	41.337,37	0,00	0,00	44.845,13	2
XC.02004	Nueva LBT - CD Principe III	18		Nueva LBT - CD Principe III	123.366,67	0,00	0,00	133.835,19	2
XC.02005	RenovaciÃ³n de LABT en CD Juan Carlos I n1 salida 3	18		RenovaciÃ³n de LABT en CD Juan Carlos I n1 salida 3	37.972,44	0,00	0,00	41.194,67	2
XC.02006	RenovaciÃ³n de LABT en CD Juan Carlos I n 2	18		RenovaciÃ³n de LABT en CD Juan Carlos I n 2	93.345,55	0,00	0,00	101.266,57	2
XC.02008	RenovaciÃ³n de LABT en CD Juan Carlos I n1 salida 2	18		RenovaciÃ³n de LABT en CD Juan Carlos I n1 salida 2	14.001,83	0,00	0,00	15.189,98	2
XC.02009	RenovaciÃ³n de LABT en Salidas L64 CD Principe calle este	18		RenovaciÃ³n de LABT en Salidas L64 CD Principe calle este	25.045,53	0,00	0,00	27.170,82	2
XC.02010	RenovaciÃ³n de LABT en calle este (arcos Quebrados)	18		RenovaciÃ³n de LABT en calle este (arcos Quebrados)	16.434,07	0,00	0,00	17.828,62	2
XC.02011	RenovaciÃ³n de LABT en CD Principe - agrupacion fuerte	18		RenovaciÃ³n de LABT en CD Principe - agrupacion fuerte	32.868,16	0,00	0,00	35.657,25	2
XC.02012	Mejoras LABT en CD Principe	18		Mejoras LABT en CD Principe	58.768,97	0,00	0,00	63.755,93	2
XC.02014	Nueva lÃ-nea Sub San J de D - CS Ambulatorio SOE	18		Nueva lÃ-nea Sub San J de D - CS Ambulatorio SOE	42.346,08	0,00	0,00	45.939,44	2
XC.02015	Nueva lÃ-nea CT Escuela de Comercio - CS Ambulatorio SOE	18		Nueva lÃ-nea CT Escuela de Comercio - CS Ambulatorio SOE	45.716,82	0,00	0,00	49.596,21	2
XC.02016	Nueva lÃ-nea CD Molino - CD Recinto Sur	18		Nueva lÃ-nea CD Molino - CD Recinto Sur	93.552,95	0,00	0,00	101.491,57	2
XC.02017	NUEVA LSMT entre CD General Aranda y CD Mendoza	18		NUEVA LSMT entre CD General Aranda y CD Mendoza	69.878,39	0,00	0,00	75.808,06	2
XC.02018	NUEVA LSMT entre CD Legion y CD Mendoza	18		NUEVA LSMT entre CD Legion y CD Mendoza	58.983,64	0,00	0,00	63.988,81	2
XC.02019	NUEVA LSMT CD Padre feijoo - CD Desaladora (Campo Exterior)	18		NUEVA LSMT entre CD Padre feijoo y CD Desaladora (Campo Exterior)	315.988,09	0,00	0,00	342.801,88	2
XC.02020	RenovaciÃ³n de LSMT entre Loma Larga y nuevo CT Loma Larga	18		RenovaciÃ³n de LSMT entre Loma Larga y nuevo CT Loma Larga	39.119,74	0,00	0,00	42.439,32	2
XC.02021	Nuevo CT Loma Larga a Juan Carlos I nÂº3	18		Nuevo CT Loma Larga a Juan Carlos I nÂº3	195.193,31	0,00	0,00	211.756,82	2
XC.02022	Nuevo CT Loma Larga a Rosales	18		Nuevo CT Loma Larga a Rosales	367.830,71	0,00	0,00	399.043,71	2
XC.02023	LÃ-nea subterrÃ¡nea MT BENZU sustitucion LAMT	18		LÃ-nea subterrÃ¡nea MT BENZU sustitucion LAMT	20.504,30	0,00	0,00	22.244,23	2
XC.02024	RenovaciÃ³n de LSBT en Caritas, CS Carretera del pantano	18		RenovaciÃ³n de LSBT en Caritas, CS Carretera del pantano	117.328,52	0,00	0,00	127.284,66	2
XC.02025	RenovaciÃ³n de LSBT CompaÃ±Ã-a de destino, CD Mercado Central	18		RenovaciÃ³n de LSBT en CompaÃ±Ã-a de destino, CD Mercado Central	111.137,31	0,00	0,00	120.568,09	2
XC.02026	Mejoras LSBT en Sector Central - Camoens	18		Mejoras LSBT en Sector Central - Camoens	50.240,16	0,00	0,00	54.503,39	2
XC.02027	Mejoras LSBT en Poblado marinero CS Parque Maritimo	18		Mejoras LSBT en Poblado marinero CS Parque Maritimo	133.567,76	0,00	0,00	144.901,92	2
XC.02035	Mejoras en CT y CS Pabellon X	18		Mejoras en CT y CS Pabellon X	80.444,46	0,00	0,00	87.270,73	2

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_PROYECTOS_R1-XXX.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	NOMBRE.	CODIGO_CCAA_1.	CODIGO_CCAA_2.	MEMO_DESCRIPTIVA.	VOL_TOTAL_INV_PREV_PROY.	AYUDAS_PRV_PROY.	FINANCIACION_PRV_PROY.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV_PROY.	ESTADO.
XC.02037	Mejoras CS Ambulatorio	18		Mejoras CS Ambulatorio	61.366,58	0,00	0,00	66.573,96	2
XC.02038	Mejoras en CT Valle del Hacho	18		Mejoras en CT Valle del Hacho	56.377,23	0,00	0,00	61.161,23	2
XC.02039	Nuevo CT Loma Larga	18		Nuevo CT Loma Larga	67.869,86	0,00	0,00	73.629,09	2
XC.02040	RenovaciÃ³n de aparamenta de CC.DD. Convencionales	18		RenovaciÃ³n de aparamenta de CC.DD. Convencionales	394.891,91	0,00	0,00	428.401,24	2
XC.03443	Actuaciones para la mejora de la fiabilidad de la Red	18		Inversiones encaminadas a aumentar la disponibilidad y operatividad de la redes mediante la reposiciÃ³n definitiva de instalaciones	45.528,57	0,00	0,00	49.391,99	1
XC.05518	Agregaciones MT	18		PequeÃ±as actuaciones en la red MT asociadas a prevenciÃ³n de riesgos correspondientes a reglamentos o normativas en vigor, que supongan riesgo potencial para las personas.	705.799,96	0,00	0,00	765.692,02	1
XC.05545	Acometidas a baremo	18		Actuaciones encaminadas a atender solicitudes de acceso y conexiÃ³n de nuevos suministros	104.336,06	0,00	104.336,06	0,00	1
XC.05546	Acometidas a presupuesto	18		InversiÃ³n Asociada a la atenciÃ³n de solicitudes de acceso y conexiÃ³n de nuevos suministros MT-BT.	186.337,20	0,00	186.337,20	0,00	1
XC.05563	Agregaciones BT	18		PequeÃ±as actuaciones en las redes BT asociadas fundamentalmente a prevenciÃ³n de riesgos segÃºn reglamentos o normativas en vigor, que supongan un riesgo potencial para las personas.	267.271,05	0,00	0,00	289.950,86	1
XC.05564	Acciones Mejora Identificada (AMI)	18		Actuaciones para la mejora de la fiabilidad y adaptaciÃ³n a normativa de instalaciones de AT/MT/BT	76.047,44	0,00	0,00	82.500,59	1

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_1.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA_1.	CODIGO_CCAA_2.	ANIO_PREV_APS.	LONGITUD_PRV.	CAPACIDAD_PRV.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.
XC.02017	ND	XC02017001MT-204722001	I20471PM	TI-18WY	18		2022	0,26	8	69.878,39	0,00	0,00	75.808,06	2
XC.02018	ND	XC02018001MT-204722001	I20471PM	TI-18WY	18		2022	0,159	8	58.983,64	0,00	0,00	63.988,81	2
XC.02020	ND	XC02020001MT-204722001	I20471PM	TI-18WY	18		2022	0,255	8	39.119,74	0,00	0,00	42.439,32	2
XC.02021	ND	XC02021001MT-204722001	I20471PM	TI-18WY	18		2022	1,27	8	195.193,31	0,00	0,00	211.756,82	2
XC.03443	RR	XC03443001DX-100222002	I20471PM	TI-18WY	18		2022	0,558	8	10.455,37	0,00	0,00	11.342,58	1
XC.05518	ND	XC05518001DX-100222001	I20471PM	TI-18WY	18		2022	7,133	8	133.565,29	0,00	0,00	144.899,24	1
XC.05546	ND	XC05546002DX-110422003	I20471PM	TI-18WY	18		2022	0,144	8	17.560,70	0,00	17.560,70	0,00	2
XC.05564	RE	XC05564001DX-100222002	I20471PM	TI-18WY	18		2022	0,657	8	17.687,54	0,00	0,00	19.188,45	1
XC.00003	ND	XC00003001DX-100222001	I20411JM	TI-9WX	18		2022	3	5	59.805,06	0,00	0,00	64.879,94	2
XC.05564	RE	XC05564001DX-100223002	I20471PM	TI-18WY	18		2023	0,662	8	17.832,17	0,00	0,00	19.345,35	1
XC.02019	ND	XC02019001MT-204722001	I20471PM	TI-18WY	18		2023	2,056	8	315.988,09	0,00	0,00	342.801,88	2
XC.02022	ND	XC02022001MT-204723001	I20471PM	TI-18WY	18		2023	2,394	8	367.830,71	0,00	0,00	399.043,71	2
XC.03443	RR	XC03443001DX-100223002	I20471PM	TI-18WY	18		2023	0,574	8	10.743,06	0,00	0,00	11.654,68	1
XC.05546	ND	XC05546002DX-110423004	I20471PM	TI-18WY	18		2023	0,144	8	17.704,30	0,00	17.704,30	0,00	2
XC.05518	ND	XC05518001DX-100223001	I20471PM	TI-18WY	18		2023	4,856	8	90.938,04	0,00	0,00	98.654,77	1
XC.05564	RE	XC05564001DX-100224002	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,658	8	17.713,50	0,00	0,00	19.216,61	2
XC.02014	ND	XC02014001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,276	8	42.346,08	0,00	0,00	45.939,44	2
XC.02015	ND	XC02015001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,297	8	45.716,82	0,00	0,00	49.596,21	2
XC.02016	ND	XC02016001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,609	8	93.552,95	0,00	0,00	101.491,57	2
XC.02023	ND	XC02023001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,7	8	20.504,30	0,00	0,00	22.244,23	2
XC.02024	ND	XC02024001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,286	8	117.328,52	0,00	0,00	127.284,66	2
XC.02025	ND	XC02025001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,288	8	111.137,31	0,00	0,00	120.568,09	2
XC.02026	ND	XC02026001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,21	8	50.240,16	0,00	0,00	54.503,39	2
XC.02027	ND	XC02027001MT-204724001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,394	8	133.567,76	0,00	0,00	144.901,92	2
XC.03443	RR	XC03443001DX-100224002	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,57	8	10.671,57	0,00	0,00	11.577,13	2
XC.05518	ND	XC05518001DX-100224001	I20471PM	TI-18WY	18		2024	25,703	8	481.296,63	0,00	0,00	522.138,01	2
XC.05546	ND	XC05546002DX-110424005	I20471PM	TI-18WY	18		2024	0,144	8	17.586,49	0,00	17.586,49	0,00	2

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_2.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA_1.	CODIGO_CCAA_2.	ANIO_PREV_APS.	LONGITUD_PRV.	CAPACIDAD_PRV.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.
XC.02002	ND	XC02002001BT-100122001	I20541DB	TI-12X	18		2022	3,837	104	68.206,65	0,00	0,00	73.994,46	2
XC.02003	ND	XC02003001BT-100122001	I20541DB	TI-12X	18		2022	2,325	104	41.337,37	0,00	0,00	44.845,13	2
XC.02004	ND	XC02004001BT-100124001	I20541DB	TI-12X	18		2022	6,939	104	123.366,67	0,00	0,00	133.835,19	2
XC.05545	AB	XC05545005DX-110122003	I20541DB	TI-12X	18		2022	0,583	104	21.493,68	0,00	21.493,68	0,00	2
XC.05545	AB	XC05545006DX-110222003	I20571DB	TI-20X	18		2022	0,173	159	13.173,55	0,00	13.173,55	0,00	2
XC.05546	ND	XC05546006DX-110222003	I20571DB	TI-20X	18		2022	0,398	159	30.332,13	0,00	30.332,13	0,00	2
XC.05563	ND	XC05563001DX-100222001	I20541DB	TI-12X	18		2022	5,353	104	57.002,63	0,00	0,00	61.839,70	1
XC.02001	ND	XC02001001BT-100122001	I20541DB	TI-12X	18		2022	3,388	104	24.091,94	0,00	0,00	26.136,31	2
XC.02010	ND	XC02010001BT-100123001	I20541DB	TI-12X	18		2023	0,924	104	16.434,07	0,00	0,00	17.828,62	2
XC.02005	ND	XC02005001BT-100123001	I20541DB	TI-12X	18		2023	2,136	104	37.972,44	0,00	0,00	41.194,67	2
XC.02006	ND	XC02006001BT-100123001	I20541DB	TI-12X	18		2023	5,251	104	93.345,55	0,00	0,00	101.266,57	2
XC.02009	ND	XC02009001BT-100123001	I20541DB	TI-12X	18		2023	1,409	104	25.045,53	0,00	0,00	27.170,82	2
XC.02011	ND	XC02011001BT-100123001	I20541DB	TI-12X	18		2023	1,849	104	32.868,16	0,00	0,00	35.657,25	2
XC.05545	AB	XC05545005DX-110123004	I20541DB	TI-12X	18		2023	0,583	104	21.669,44	0,00	21.669,44	0,00	2
XC.05545	AB	XC05545006DX-110223004	I20571DB	TI-20X	18		2023	0,173	159	13.281,27	0,00	13.281,27	0,00	2
XC.05546	ND	XC05546006DX-110223004	I20571DB	TI-20X	18		2023	0,398	159	30.580,16	0,00	30.580,16	0,00	2
XC.05563	ND	XC05563001DX-100223001	I20541DB	TI-12X	18		2023	10,731	104	114.258,86	0,00	0,00	123.954,52	1
XC.02008	ND	XC02008001BT-100123001	I20541DB	TI-12X	18		2023	0,788	104	14.001,83	0,00	0,00	15.189,98	2
XC.05563	ND	XC05563001DX-100224001	I20541DB	TI-12X	18		2024	9,017	104	96.009,56	0,00	0,00	104.156,64	2
XC.02012	ND	XC02012001BT-100124001	I20541DB	TI-12X	18		2024	3,306	104	58.768,97	0,00	0,00	63.755,93	2
XC.05545	AB	XC05545005DX-110124005	I20541DB	TI-12X	18		2024	0,583	104	21.525,23	0,00	21.525,23	0,00	2
XC.05545	AB	XC05545006DX-110224005	I20571DB	TI-20X	18		2024	0,173	159	13.192,89	0,00	13.192,89	0,00	2
XC.05546	ND	XC05546006DX-110224005	I20571DB	TI-20X	18		2024	0,398	159	30.376,66	0,00	30.376,66	0,00	2

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_3.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_ES.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_4.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_ES.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_5.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_ES.	CAPACIDAD_PRV.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_6.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_ES.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.
XC.01003	RR	XC01003009TE-000422003	I2340000	18	2022	115.338,34	0,00	125.125,60	2
XC.01003	RR	XC01003010MT-700622003	I2330000	18	2022	37.268,70	0,00	40.431,21	2
XC.01003	RR	XC01003009TE-000423004	I2340000	18	2023	5.814,07	0,00	6.307,43	2
XC.01003	RR	XC01003009TE-000424005	I2340000	18	2024	5.775,38	0,00	6.265,46	2

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_7.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_ES.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_8.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_APS.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222008	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222018	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222017	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222016	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222015	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222014	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222013	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222012	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222011	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.02038	ND	XC02038001MT-300222001	I22453MI	TI-49V	18	2022	56.377,23	0,00	0	61.161,23	2
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222009	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222021	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222007	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222006	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222005	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222004	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222003	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222002	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222001	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.02039	ND	XC02039001MT-300122001	I22453MI	TI-49V	18	2022	67.869,86	0,00	0	73.629,09	2
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222010	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.05564	RE	XC05564001DX-100222001	I22453MI	TI-49V	18	2022	7.580,37	0,00	0	8.223,62	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222022	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222023	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222024	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222025	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222026	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003001DX-100222001	I22453MI	TI-49V	18	2022	48.066,97	0,00	0	52.145,79	1
XC.03443	RR	XC03443001DX-100222001	I22453MI	TI-49V	18	2022	4.480,87	0,00	0	4.861,10	1
XC.05546	ND	XC05546003DX-110522001	I22453MI	TI-49V	18	2022	14.020,51	0,00	14.021	0,00	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222020	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1
XC.01003	RR	XC01003003MT-700222019	I22453MI	TI-49V	18	2022	2.286,63	0,00	0	2.480,67	1

Planes 2022 - 2024

Fichero: **PI_R1-XXX_8.txt.**

Distribuidor (año aprobado): **R1-030 (2022)**

COD_PROYECTO.	FINALIDAD.	IDENTIFICADOR_PY.	CINI_PRV.	COD_TIPO_INST.	CODIGO_CCAA.	ANIO_PREV_APS.	VOL_INV_PREV.	AYUDAS_PRV.	FINANCIACION_PRV.	VPI_RETRIBUIBLE_PRV.	ESTADO.
XC.05564	RE	XC05564001DX-100223001	I22453MI	TI-49V	18	2023	7.642,36	0,00	0	8.290,87	1
XC.05546	ND	XC05546003DX-110523001	I22453MI	TI-49V	18	2023	14.135,16	0,00	14.135	0,00	1
XC.03443	RR	XC03443001DX-100223001	I22453MI	TI-49V	18	2023	4.604,17	0,00	0	4.994,87	1
XC.02035	RR	XC02035001MT-300234001	I22453MI	TI-49V	18	2023	80.444,46	0,00	0	87.270,73	2
XC.01003	RR	XC01003001DX-100223001	I22453MI	TI-49V	18	2023	21.880,02	0,00	0	23.736,69	1
XC.05564	RE	XC05564001DX-100224001	I22453MI	TI-49V	18	2024	7.591,50	0,00	0	8.235,69	2
XC.02037	RR	XC02037001MT-300224001	I22453MI	TI-49V	18	2024	61.366,58	0,00	0	66.573,96	2
XC.02040	RR	XC02040001MT-800723001	I22453MI	TI-49V	18	2024	394.891,91	0,00	0	428.401,24	2
XC.01003	RR	XC01003001DX-100224001	I22453MI	TI-49V	18	2024	21.734,41	0,00	0	23.578,73	2
XC.03443	RR	XC03443001DX-100224001	I22453MI	TI-49V	18	2024	4.573,53	0,00	0	4.961,63	2
XC.05546	ND	XC05546003DX-110524001	I22453MI	TI-49V	18	2024	14.041,09	0,00	14.041	0,00	2

1. Cálculo del VPI

Para hacer coherente la información presentada con lo establecido en la Circular 6/2019 se incluye la tipología de cada instalación, con su "COD_TIPO_INST", pero incluyendo como "VPI retribuible" el correspondiente a su inversión prevista (afectada de FRRI), es decir, se realiza una valoración de todas las instalaciones considerando que su reconocimiento retribuible será por la inversión real realizada.

En cualquier caso, este criterio es coherente con el de años anteriores, ya que también se hacía esta matización a los efectos de que la información que se incluía en los planes de inversión fuese consistente con la que luego se declara en las auditorias de inversiones.

2. Sobre los Despachos de Maniobra y Telecontrol

Motivación

Según establece en la Resolución de 27 de abril de 2017, de la de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica, en el punto 5 del ANEXO I:

> *"En caso de que la información incluya despachos de maniobra y telecontrol, se incluirá una nota justificativa descriptiva de los conceptos y los importes económicos asociados incluidos bajo este epígrafe. Este detalle incluirá, al menos, los siguientes conceptos:*
>
> *a) equipos y sistemas de captación de medidas.*
> *b) sistemas de comunicación.*
> *c) aplicaciones informáticas directamente asociadas a la maniobra y el telecontrol de instalaciones.*
>
> *En caso de que se incluyan otros conceptos bajo el epígrafe de despachos de maniobra y telecontrol, la empresa distribuidora deberá incluir una nota en la que justifique su inclusión. Las inversiones previstas declaradas que no cumplan los criterios de información descritos anteriormente no serán consideradas a efectos retributivos."*

Información declarada

En el fichero 6 "Despachos" se ha declarado únicamente la inversión correspondiente a los despachos de maniobra y telecontrol, dado que la correspondiente a otros elementos

del activo material e inmaterial necesarios para el desarrollo de la actividad y que no están incluidos en el resto de Formularios se incluye dentro del fichero 3 “IBO”.

Despachos de maniobra y telecontrol

La Sociedad incluye dentro de las inversiones correspondientes a despachos de maniobra y telecontrol, principalmente, las asociadas a los siguientes equipos y sistemas: sistemas de captación de medidas, centro de control de Telegestión, fibra óptica asignable a la actividad de distribución, comunicaciones de Alta, Media y Baja Tensión, sistemas de control SCADA, desarrollos GIS necesarios para la gestión eficaz de los despachos de maniobra y telecontrol y equipos mecánicos y de motorización (remotas en subestaciones, telemandos de Media y Baja Tensión y teleseñalización), aplicaciones informáticas directamente relacionadas a la maniobra y telecontrol de las instalaciones de distribución.

Dado que la Resolución solicita que se desglose la inversión por una tipología de inversión, que no tiene por qué corresponderse con la incluida en los sistemas económicos de la Sociedad, a continuación, se incluye el detalle y se explica el criterio de asignación.

Tipología de la Inversión	Inversión (€)		
	2022	2023	2024
Equipos y Sist de Captación de Medidas	37.268,70	-	-
Sistemas de comunicación	115.338,34	5.814,07	5.775,38
Aplic Inform directam asociadas a la maniobra y telecontrol de instalaciones	-	-	-
Subtotal Despachos de Maniobra y Telecontrol	**152.607,04**	**5.814,07**	**5.775,38**

El criterio general seguido por la Sociedad para clasificar los importes recogidos en el epígrafe de “Despachos de Maniobra y Telecontrol” entre los distintos conceptos de: “Equipos y sistemas de captación de medidas”, “Sistemas de comunicación” y “Aplicaciones informáticas directamente asociadas a la maniobra y el telecontrol de instalaciones” ha sido el siguiente:

a. Equipos y sistemas de captación de medidas: Inversión en equipos y sistemas dedicados a la obtención de datos necesarios para el telecontrol de las instalaciones de distribución, como, por ejemplo, remotas de subestaciones de Alta Tensión, equipos de telemando de Media y Baja Tensión, centro de control de telegestión, etc.

b. Sistemas de comunicación: Inversión en elementos cuya función corresponde a la transmisión de los datos entre las distintas instalaciones telecontroladas, por

ejemplo, instalación o adecuación de fibra óptica en líneas preexistentes, elementos de comunicaciones de telemandos de Alta, Media y Baja Tensión, etc.

c. Aplicaciones informáticas directamente asociadas a la maniobra y el telecontrol de instalaciones: Inversión en elementos de inmovilizado intangible necesarios para poder realizar las operaciones de telecontrol y telegestión de las instalaciones de distribución.

Expte:12829/21

EMPRESA DE ALUMBRADO
ELECTRICODE CEUTA
DISTIBUCION S.A.U.
C/Beatriz de Silva, nº 2
51001- CEUTA

Asunto: Revisión del Plan de Inversión Red de Distribución 2022 y Plan Plurianual 2022-2023-2024.

En relación al tema del asunto le informo de lo siguiente:

Una vez recibido y estudiado el plan de inversión revisado, le comunico que no existe inconveniente en aprobar el mismo.

Tal y como se reflejo en la aprobación del plan anterior, habría que tener en cuenta en el futuro Plan la inversión necesaria para las instalaciones de enlace a ejecutar para la futura conexión submarina.

Conforme establece la Normativa, deberá presentar el Plan para su aprobación tanto a la Secretaría de Estado del Ministerio de Transición Ecológica, como a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, acompañado de este informe favorable.

MANUEL JURADO BELMONTE
DIRECTOR GENERAL DE SERV.URBANOS, PATRIM.NATURAL E INDUSTRIA (U.A. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS)
FECHA 09/04/2021 10:10:56

Código Seguro de Verificación: EXP-8D2BBFCCFD46CD536CB51EB5DFDAC1A8 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/04/2021 10:10:47